



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2518

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 53, la fracción XXI del artículo 59 y el párrafo primero de la fracción IV del artículo 80, el párrafo tercero del artículo 99; y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53, y un segundo párrafo a la fracción IV, y la fracción XXXIII al artículo 80; SE **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43. - ...

Derogado

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 53. - ...

I. - a la VI. - ...

VII. - En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de egresos del Estado no se aprobaran por el congreso a más tardar el 10 de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, en caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el 30 de diciembre, o no se hubiese superado El veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Ejercicio Fiscal siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

Artículo 59. - ...

I. - a la XX. - ...

XXI. - A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente, en primer lugar, la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, los ordenamientos y las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto, citados en el párrafo anterior, se aprobarán a más tardar el treinta de diciembre.

XXI Bis a la LXXVII. - ...

Artículo 80. - ...

I. - a la III. - ...

IV. - Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V. - a la XXXII. - ...

XXXIII. Presentar en Sesión Solemne ante el Congreso del Estado el primero de diciembre de cada año, un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, con excepción del año en que asume el cargo.

Tratándose del último año de su ejercicio, el mismo deberá presentarse el quince de noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 99.- ...

...

El poder judicial administrará con autonomía su presupuesto. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará por el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En el presente Ejercicio Fiscal, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado tendrán hasta el diez de diciembre para presentar al Congreso del Estado de Oaxaca sus proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se otorga un plazo de 180 días naturales para que el Congreso del Estado de Oaxaca reforme La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los ordenamientos legales correspondientes, a efecto de establecer el plazo que tendrán los Ayuntamientos de los Municipios para presentar ante el Congreso del Estado sus proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos Municipal, tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. La reforma al artículo 43 y la adición de la fracción XXXIII del artículo 80 a que se refiere el presente Decreto, respecto al Informe de Gobierno, se aplicarán al informe que corresponde al siguiente año, por lo que, el que corresponde al presente, se rendirá en términos del texto constitucional vigente antes de la presente reforma.



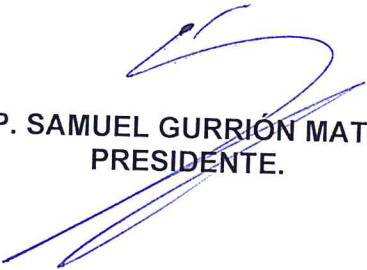
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 2518

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de noviembre de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.